REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **Fecha:** 20/01/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2007 00149	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	MIRYAM LOPEZ ZAMUDIO	Auto resuelve Solicitud EL JUZGADO SE ABSTIENE DE ACCDER A LC SOLICITADO	19/01/2022		
41001 40 03004 2010 00695	Ejecutivo Singular	CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA	HUGO TOVAR MARROQUIN	Auto resuelve Solicitud LA SOLICITUD ES IMPROCEDENTE	19/01/2022		
41001 40 03004 2012 00033	Ejecutivo Mixto	PIJAOS MOTOS S.A.	JOSE ERNET CASTAÑEDA ROJAS	Auto reconoce personería	19/01/2022		
41001 40 03004 2012 00312	Ejecutivo Singular	IVAN CAMPOS PASTRANA	CARLOS ALBERTO FLÓREZ ZÚÑIGA	Auto pone en conocimiento MEDIANTE AUTO DE LA FECHA SE ORDENA LA DEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2021 MEDIANTE EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER PRESENTADA POR LA ABOGADA BEATRIZ	19/01/2022		
41001 40 03004 2013 00424	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO -COONFIE LTDA.	JUAN BAUTISTA ROJAS Y OTRO	Auto requiere SE REQUIERE AL GERENTE DE BANCOLOMBIA	19/01/2022		
41001 40 03004 2017 00293	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	LUIS FERNANDO CASTRO SIERRA	Auto aprueba liquidación LIQUIDACION DE CREDITO	19/01/2022		
41001 40 03004 2017 00293	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	LUIS FERNANDO CASTRO SIERRA	Auto resuelve Solicitud NIEGA SOLICITUD DE OFICIAR A NUEVA EPS POR IMPROCEDENTE	19/01/2022		
41001 40 03004 2018 00413	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA Y DE INSUMOS MEDICOS CFIM S.A.A	LUIS EDUARDO MOTTA GONZALEZ	Auto requiere	19/01/2022		
41001 40 03004 2018 00597	Ejecutivo Singular	RODRIGO CAMACHO TRUJILLO	LINA SAAVEDRA CUENCA	Auto aprueba liquidación LIQUIDACION DE CREDITO Y RECHAZA OBJECIÓN PROPUESTA POR LA DEMANDADA	19/01/2022		
41001 40 03004 2018 00720	Ejecutivo Singular	PERSIANAS Y ENROLLABLES SAFRA S.A.S.	JHON ALEXANDER SANTOFIMIO VALENZUELA	Auto requiere	19/01/2022		
41001 40 03004 2018 00842	Verbal	IVAN ALEXIS ORTIZ HERNANDEZ	GUSTAVO SOLANO SOLANO	Auto requiere	19/01/2022		
41001 40 03004 2018 00907	Ejecutivo Singular	HADER MAURICIO REYES REYES	LINA FERNANDA GUTIERREZ PUENTES	Auto resuelve Solicitud SE NIEGA LA CESION DE DERECHOS - REQUERIRE A LA PARTE DEMANADNTE ADELANTAR LA NOTIFICACION A LOS DEMANDADOS	19/01/2022		

ESTADO No. **Fecha:** 20/01/2022 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2019 00068	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MIREYA LONDOÑO POLANIA	Auto resuelve sustitución poder SE TIENE COMO SUSTITUTO AL ABOGADC CARLOS ARNULFO CAMPOS Y SE NIEGA RENUNCIA QUE HACE EL MISMO ABOGADO	19/01/2022		
41001 40 03004 2019 00081	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ARTURO INFANTE MUNEVAR	Auto resuelve renuncia poder REQUERIR PARTE ACTORA ALLEGAR LIQUIDACION DEL CREDITO	19/01/2022		
41001 40 03004 2019 00490	Ejecutivo Singular	SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA.	INDUSTRIAL SAFETY SOLUTION S.A.S.	Auto resuelve Solicitud NIEGA SOLICITUD DE REQUERIMIENTO	19/01/2022		
41001 40 03004 2019 00490	Ejecutivo Singular	SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA.	INDUSTRIAL SAFETY SOLUTION S.A.S.	Auto decreta medida cautelar EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	19/01/2022		
41001 40 03004 2019 00814	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	PIEDAD POVEDA BUENO	Auto requiere AL PAGADOR DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL	19/01/2022		
41001 40 03004 2020 00015	Verbal	ALBA ELENA POLANIA FIERRO	SOCIEDAD BUENO TAFUR Y CIA. S EN C.	Auto de Trámite AUTO REQUIERE CURADOR	19/01/2022		
41001 40 22004 2014 00428	Ejecutivo Singular	ANGELA MARCELA GARCIA MIRANDA	ALVARO RODRIGUEZ SANCHEZ	Auto requiere SE REQUIERE AL PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL	19/01/2022		
41001 40 22004 2015 00356	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JORGE ALBEIRO PERDOMO LOSADA	Auto resuelve Solicitud SE DISPONE ESTARSE A LO RESUELTO EN AUTO DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2020	19/01/2022		
41001 40 22004 2015 00360	Ejecutivo Singular	JOSE NELSON REYES GUEVARA	ALEXANDER MAHECHA ROJAS	Auto reconoce personería RECONOCE COMO APODERADO A DANIEL ANDRES PEREZ CASTRO	19/01/2022		
41001 40 22004 2015 00360	Ejecutivo Singular	JOSE NELSON REYES GUEVARA	ALEXANDER MAHECHA ROJAS	Auto decreta medida cautelar EMBARGO DE CUENTAS	19/01/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/01/2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ANGELA MARCELA GARCIA MIRANDA
DEMANDADO	ALVARO RODRIGUEZ SANCHEZ
RADICACIÓN	2014-00428-00

Tal como lo solicita la apoderada de la parte actora en este proceso, Mediante oficio, REQUIERASE al Pagador de la POLICIA NACIONAL – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, para efectos del cumplimiento DEL EMBARGO Y RETENCION de una quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente, de los dineros que por concepto de salario perciba el demandado ALVARO RODRIGUEZ SANCHEZ C.C. 79.827.614 en su condición de miembro activo de la POLICIA NACIONAL en el grado de Intendente en la ciudad de Bogotá. Medida solicitada con oficio No. 1858 del 24 de septiembre de 2014. SO PENA DE SER SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

DONNI OSCAR CALDERON LOSADA

5

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE LTDA
DEMANDADO	JUAN BAUTISTA ROJAS
RADICACIÓN	2013-00424-00

Tal como lo solicita la apoderada de la parte actora en este proceso, mediante oficio REQUIERASE al señor Gerente de BANCOLOMBIA, para que nos informe respecto de la medida de EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posean los demandados JUAN BAUTISTA ROJAS C.C. 12.124.688 y JUAN DIEGO BAUTISTA VALDERRAMA C.C. 1.075.269.890 en esa entidad bancaria de la ciudad de Neiva (H). Medida solicitada con oficio No. 092 del 28 de enero de 2020. Limitada en la suma de $10.000.000.oo Mcte. SO PENA DE SER SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN EL ART., 44 del C.G.P. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

DONNI OSCAR CALDERON LOSADA

5

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.
DEMANDADO	MIREYA LONDOÑO POLANIA
RADICACIÓN	2019-00068-00

Mediante escrito manifiesta la apoderada de la parte actora Abogada DIANA MARGARITA MORALES CORTES, que sustituye el poder que le fuera conferido, al Abogado CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO, para que siga representando los intereses de la entidad demandante ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. en este proceso, petición que este Despacho considera procedente.

TENER como apoderado sustituto de la entidad demandante ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. en este proceso, al Abogado CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO, de conformidad y para los fines indicados en el Poder que le ha sido sustituido (Art., 75 C.G.P.).

IGUALMENTE el Despacho dispone negar la solicitud de renuncia que hace el Abogado CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO, como apoderado sustituto de la parte actora, en razón a que no está acompañada de la comunicación de que trata el inciso 4 del art., 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

DONNI OSCAR CALDERON LOSADA

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S.
DEMANDADO	INDUSTRIAL SAFETY SOLUTION
RADICACIÓN	2019-00490-00

Quien actúa como apoderado de la parte actora en este proceso, Abogado FABIO ANDRES BAHAMON, eleva petición en el sentido de que este Despacho disponga REQUERIR a la CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA, para efectos del cumplimiento de una medida cautelar, petición que se considera improcedente, pues ya hay respuesta de la citada entidad indicando que no fue registrada la medida y las razones para ello y en consecuencia, se Dispone:

1°.- NEGAR la solicitud de requerimiento a la CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA, por los motivos antes indicados.

2°. IGUALMENTE para efectos de dar cumplimiento a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el numeral 2 de la referida solicitud, se DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado "INSAFEST NEIVA, con Nit: 339261, de propiedad de la demandada INDUSTRIAL SAFETY SOLUTION S.A.S. Líbrese oficio,

NOTIFIQUESE.

El Juez,

DONNI OSCAR CALDERON LOSADA

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JOSE NELSON REYES GUEVARA
DEMANDADO	ALEXANDER MAHECHA ROJAS
RADICACIÓN	2015-00360-00

JOSE NELSON REYES GUEVARA, quien actúa como demandante en este proceso, manifiesta a este Despacho que confiere poder amplio y suficiente al Abogado DANIEL ANDRES PEREZ CASTRO, para que en su nombre y representación lleve a término el presente proceso, el Juzgado en consecuencia establece procedente la solicitud y Dispone:

1°.- Tener como apoderado judicial del demandante en este proceso JOSE NELSON REYES GUEVARA, al Abogado DANIEL ANDRES PEREZ CASTRO, de conformidad y para los fines indicados en el Poder conferido.

2°.- Igualmente conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora respecto del decreto de una medida cautelar al demandado, conforme lo establecido en el art., 593 DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea el demandado ALEXANDER MAHECHA ROJAS C.C. 14.323.929 en las siguientes entidades bancarias de Neiva (H), que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de $12.000.000.oo M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C. G. P., parágrafo 2. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

DONNI OSCAR CALDERTON LOSADA

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO	LUIS FERNANDO CASTRO SIERRA
RADICACIÓN	2017-00293-00

La solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, respecto de que se oficie a la NUEVA EPS, en Neiva – Huila, para que nos informe en que entidad labora el demandado LUIS FERNANDO CASTRO SIERRA, para efectos de dar trámite a unas medidas cautelares, es IMPROCEDENTE, pues es una carga procesal que le corresponde adelantar a la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

DONNI OSCAR CALDERON LOSADA

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 19 de enero de 2022.

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO	LUIS FERNANDO CASTRO SIERRA
RADICACIÓN	2017-00293

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE

DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 19 de enero de 2022.

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RODRIGO CAMACHO TRUJILLO
DEMANDADO	LINA SAAVEDRA CUENCA
RADICACIÓN	2018-00597

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora visible a folios 110 al 114 del expediente físico, y teniendo en cuenta el escrito en el que la demandada mediante apoderado hace oposición a la misma por considerar que requiere copia de los títulos para presentar una nueva liquidación. Considera el Despacho que de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P., para dar trámite a la objeción a la liquidación de crédito, esta deber versar sobre el estado de cuenta de la misma y debe acompañarse una liquidación alternativa en la que se precise los errores, so pena de rechazo.

En ese sentido, como quiera que la parte demandada radicó un escrito de objeción en el término de traslado de la liquidación de crédito, debe tenerse en cuenta que con dicha objeción no se aportó una liquidación de crédito alternativa. Y no es de recibo el argumento de no contar con una relación de títulos, toda vez que este Despacho tiene habilitados el canal telefónico y el del correo electrónico a fin de que los usuarios puedan hacer esta clase de solicitudes a tiempo.

En consecuencia, como la objeción planteada no cumple el requisito previsto en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P., se rechazará de plano la objeción.

Por otra parte, en vista de que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante se ajusta a lo establecido en el Artículo 446 ibídem, este Juzgado le impartirá aprobación.

Por lo expuesto, el Despacho dispone,

PRIMERO: RECHAZAR la objeción formulada por la demandada LINA SAAVEDRA CUENCA.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito, aportada por el demandante.

NOTIFIQUESE

DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA Y DE INSUMOS MEDICOS CFIM S.A.S**
DEMANDADO	**LUIS EDURADO MOTTA GONZALEZ**
RADICADO	**2018-00413-00**

Revisado el expediente se establece que el despacho procedió a comunicar al abogado WILLIAN HERNANDEZ VALENCIA la designación como curador ad-litem del demandado LUIS EDUARDO MOTTA GONZALEZ, sin que a la fecha se pronuncie frente a su aceptación; razón por la cual se torna necesario que por secretaría se le requiera, para que concurra a asumir el cargo asignado, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con el artículo 44 Código General del Proceso; Comuníquesele la presente decisión al correo electrónico williamhv.abogado@gmail.com

NOTIFIQUESE.

DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-

1./

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE	**IVAN ALEXI ORTIZ HERNANDEZ**
DEMANDADO	**CIELO TRUJILLO TOVAR y GUSTAVO SOLANO SOLANO**
RADICADO	**2018-00842-00**

Revisado el expediente se establece que el despacho procedió a comunicar al abogado CARLOS ALFREDO LOZANO PEÑA la designación como curador ad-litem del demandado GUSTAVO SOLANO SOLANO, sin que a la fecha se pronuncie frente a su aceptación; razón por la cual se torna necesario que por secretaría se le requiera, para que concurra a asumir el cargo asignado, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con el artículo 44 Código General del Proceso; Comuníquesele la presente decisión al correo electrónico calozanocl7@gmail.com

NOTIFIQUESE.

DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-

1. /

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**PERSIANAS Y ENROLLABLES SAFRA S.A**
DEMANDADO	**JHON ALEXANDER SANTOFIMIO VALENZUELA**
RADICADO	**2018-00720-00**

Revisado el expediente se establece que el despacho procedió a comunicar al abogado BRAYAN OBANDO RENGIFO OVIEDO la designación como curador ad-litem del demandado JHON ALEXANDER SANTOFIMIO VALENZUELA, sin que a la fecha se pronuncie frente a su aceptación; razón por la cual se torna necesario que por secretaría se requiera, para que concurra a asumir el cargo asignado, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con el artículo 44 Código General del Proceso; Comuníquesele la presente decisión al correo electrónico brayan.scoter@hotmail.com

NOTIFIQUESE.

DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-

1./

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	**VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE	**ALBA HELENA POLANIA FIERRO**
DEMANDADO	**SOCIEDAD BUENO TAFUR & CIA S EN LIQUIDACION**
RADICADO	**2020-00015-00**

Revisado el expediente se establece que el despacho procedió a comunicar al abogado SERGIO ANDRES GUTIERREZ PUENTES la designación como curador ad-litem de la parte demandada SOCIEDAD BUENO TAFUR Y CIA S.C.S EN LIQUIDACION, acreedor hipotecario BANCO POPULAR S.A y de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble con matricula inmobiliaria 200-117583, sin que a la fecha se pronuncie frente a su aceptación; razón por la cual se torna necesario que por secretaria se requiera, para que concurra a asumir el cargo asignado, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con el artículo 44 Código General del Proceso; Comuníquesele la presente decisión al correo electrónico serguti92@gmail.com

NOTIFIQUESE.

DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-

1. /

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**
DEMANDADO	**ARTURO INFANTE MUNEVAR**
RADICACIÓN	**2019-00081-00**

Quien actúa como apoderada de la parte ejecutante DRA. DIANA MARGARITA MORALES CORTES, eleva petición solicitando sea aceptada la renuncia al poder a ella sustituido, acompañado de oficio dirigido a la entidad demandante. Evaluada la solicitud a la luz del Art. 76 CGP, el Juzgado la encuentra procedente.

En consecuencia, se **DISPONE**

1. **ACEPTAR la RENUNCIA** al poder sustituido a la DRA. DIANA MARGARITA MORALES CORTES, como apoderada judicial de la entidad demandante, por encontrarse procedente de conformidad con el Art. 76 CGP.

2. De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito, dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-

5

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO	PIEDAD POVEDA BUENO
RADICACIÓN	2019-00814-00

Quien actúa como apoderada de la parte actora en este proceso, eleva petición en el sentido de que este Despacho disponga REQUERIR al Pagador de la ADMINISTRACION JUDICIAL, para efectos del cumplimiento de una medida cautelar de embargo de un salario, petición que se considera viable y en consecuencia, se Dispone:

1°.- Mediante oficio, REQUERIR al Pagador de la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL, para efectos del cumplimiento del EMBARGO Y RETENCION de una quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente, de los dineros que por concepto de salario perciba la demandada PIEDAD POVEDA BUENO C.C. 36.169.693, como empleada al servicio de esa entidad. Medida solicitada con oficio No. 336 del 21 de febrero del 2020. SO PENA DE SER SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

DONNI OSCAR CALDERON LOSADA

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA
DEMANDADO	HUGO TOVAR MARROQUIN
RADICACIÓN	2010-00695-00

La solicitud elevada por el Abogado JAVIER ROA SALAZAR, respecto de que se decrete una medida cautelar al demandado HUGO TOVAR MARROQUIN, relacionado con el embargo y retención sobre el porcentaje de los honorarios profesionales que le correspondan al causante HUGO TOVAR MARROQUIN dentro de un proceso de reparación directa, es improcedente, pues no tiene reconocida personería para actuar como apoderado del aquí demandante, conforme lo establece el artículo Art., 75 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ

5

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	PIJAOS MOTOS S.A.
DEMANDADO	JOSE ERNET CASTAÑEDA ROJAS
RADICACIÓN	2012-00033-00

WILMA CLEMENCIA GIRON RIAÑO, quien actúa como representante legal de la entidad demandante PIJAOS MOTOS S.A., manifiesta a este Despacho que confiere poder amplio y suficiente WISTON CHAVEZ BONILLA, para que en su nombre y representación lleve a término el presente proceso, el Juzgado en consecuencia de conformidad y para los fines indicados en el Poder conferido (Art., 75 C.G.P.), establece procedente la solicitud y Dispone:

1°.- TENER como apoderado de la entidad demandante PIJAOS MOTOS S.A., en este proceso, al Abogado WISTON CHAVEZ BONILLA, de conformidad y para los fines indicados en el Poder conferido.

NOTIFIQUESE.-

El Juez,

DONNI OSCAR CALDERON LOSADA

5

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HADER MAURICIO REYES REYES
DEMANDADO	MARIA NIDIA REYES CORTES
RADICACIÓN	2018-00907-00

En atención a lo solicitado por el demandante en causa propia en este proceso HADER MAURICIO REYES REYES, el Juzgado dispone NEGAR la cesión por no cumplirse los requisitos dispuestos para el efecto en el artículo 1960 del Código Civil.

Igualmente, de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de adelantar los trámites de la notificación de los demandados del auto mandamiento de pago dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MYRIAM LOPEZ ZAMUDIO
RADICACIÓN	2007-00149-00

El Juzgado se abstiene de acceder a lo solicitado por la Abogada SILVIA ESNETH CLEVES PERDMO, respecto de reconocerle personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora en este proceso, en razón a que mediante auto de fecha 19 de octubre de 2019, se dispuso la terminación del mismo por haberse dado los presupuestos normativos del art., 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZA

5

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, diecinueve (19) de Enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO	JORGE PERDOMO LOSADA
RADICACIÓN	2015-00356-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, respecto de que se oficie a la NUEVA EPS, en Neiva – Huila, para que nos informe en que entidad labora el demandado JORGE PERDOMO LOSADA, está ya había sido resuelta, por lo tanto el Juzgado dispone estarse a lo resuelvo en proveído de fecha 28 de agosto de 2020 (folio 49).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

DONNI OSCAR CALDERON LOSADA

5

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDATE	IVAN CAMPOS PASTRANA
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO FLOREZ ZUÑIGA
RADICACIÓN	2012-00312-00

Una vez revisado el proceso de la referencia se observa que el auto de fecha 19 de octubre de 2021, mediante el cual se acepta la renuncia al poder presentada por la Abogada BEATRIZ MARIERLA RICO DURAN, como apoderada judicial de la parte actora, no se publicó en debida forma el día 20 de octubre de 2021, como correspondía, se dispone hacer la respectiva publicación del citado auto por estado en el portal de registro de actuaciones como corresponde.

NOTIFIQUESE.

DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ

5

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDATE	IVAN CAMPOS PASTRANA
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO FLOREZ ZUÑIGA
RADICACIÓN	2012-00312-00

Mediante escrito BEATRIZ MARIEL RICO DURAN, abogada en ejercicio solicita que este Despacho Judicial autorice su renuncia al poder que le fuera conferido por el señor IVAN CAMPOS PASTRANA en este proceso, Petición que se establece procedente de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso y en consecuencia, el Juzgado Dispone:

1°.- Aceptar la renuncia presentada por la Abogada BEATRIZ MARIELA RICON DURAN, como apoderada judicial del señor IVAN CAMPOS PASTRANA, en este proceso.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-